



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



20185160046096

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004609 DE 2018**  
**“POR LA CUAL SE EFECTÚA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS”**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C. y el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la planta de empleos del Instituto, se encuentra el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, identificado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales con la ficha No. 348 – STJEF, empleo que se encuentra en vacancia definitiva y que no hace parte de la Convocatoria No. 327 de 2015, que adelantó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que en la actualidad el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, se encuentra provisto transitoriamente por encargo con la servidora **SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO**, titular del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02. El encargo fue otorgado mediante Resolución No. 7149 del 1 de julio de 2016 y Acta No. 103 del 5 de agosto de 2016, por el término de seis (6) meses y su última prórroga se realizó mediante Resolución No. 2074 del 22 de mayo de 2018, por el término de seis (6) meses.

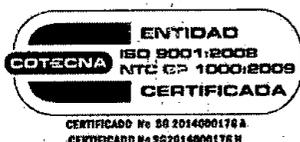
Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 dispone lo siguiente: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente”.* (Énfasis fuera del texto).

Que conforme a lo previsto en la Ley 909 de 2004, se tiene que el encargo es una forma de provisión transitoria de empleos de carrera, cuyo fin es el de garantizar la eficiencia en la función administrativa, el cual impone a cargo del nominador la obligación de verificar al servidor de carrera que cumpla con la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, a fin de garantizar la observancia del derecho preferencial al encargo.

Que al ser el encargo un derecho preferencial en cabeza del servidor de carrera que cumpla integralmente las condiciones previstas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y como quiera que se encuentra regulado la determinación del servidor sobre quien recae el derecho preferencial a ser encargado, corresponde al IDU garantizar que en el otorgamiento del mismo y durante el tiempo que dure, se dé cumplimiento integral a la normatividad previamente señalada.

Que dada la prevalencia de los principios que orientan la función pública, de igualdad y mérito, entre otros, descritos en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, correspondió realizar el estudio

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 004609 DE 2018**  
**“POR LA CUAL SE EFECTÚA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS”**

de verificación tendiente a determinar si la servidora actualmente encargada en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 04, el cual se encuentra en vacancia definitiva, es a quien le asiste en la actualidad el derecho preferencial a ser encargada, al cumplir integralmente las condiciones señaladas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que de acuerdo con lo anterior, revisada la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad por el Acuerdo No. 03 del 3 de febrero de 2009, modificado por el Acuerdo No. 01 del 25 de enero de 2017 y consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el ejercicio del empleo objeto de provisión, la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos constató que en la actualidad la servidora pública **LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.179, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 cumple los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, acredita las aptitudes y las habilidades necesarias para su ejercicio, no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión y obtuvo Calificación con Nivel Sobresaliente en la Evaluación del Desempeño Laboral, correspondiente al período 2017 – 2018, situación que permite concluir que es la servidora que tiene el derecho preferencial a ser encargada.

Que en relación con la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, el párrafo del artículo 8° del Decreto No. 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 4968 del 2007, establece lo siguiente, a saber:

*“Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.*

*(...)” (El texto subrayado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto 2566 de 2014.)*

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311 - 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





**RESOLUCIÓN NÚMERO 004609 DE 2018**  
**“POR LA CUAL SE EFECTÚA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS”**

Que respecto de las solicitudes de autorización emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es importante señalar que a través del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente algunos apartes del citado Decreto, hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo sobre la nulidad del mismo. En tal sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló por medio de la Circular No. 003 de 2014, que no expediría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras que la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que el resultado del estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento del encargo en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, fue publicado desde el 12 de julio de 2018 y por el término de cinco (5) días hábiles, en la Intranet del Instituto, con la finalidad de garantizar el principio de publicidad de la actuación surtida y para efectos de que quien estimara tener mejor derecho presentara la correspondiente observación.

Que dentro de dicho término, mediante comunicaciones electrónicas del 18 de julio de 2018, las servidoras públicas Sandra Liliana Saavedra Quevedo y Sandra Liliana Chaparro Villalba presentaron solicitudes de revisión del estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos, las cuales fueron atendidas por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, a través de oficios Nos. 20185160739221 y 20185160765121 del 02 y 14 de agosto de 2018, respectivamente, confirmando en su integridad el resultado del estudio de encargos realizado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga, o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano garantizar el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales y atendiendo lo previsto en la Ley 909 de 2004, se debe efectuar encargo a la señora **LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO**, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, de la planta de empleos de la Entidad, al ser la servidora que en la actualidad ostenta el derecho preferencial a ser encargada por ser la titular del empleo inmediatamente inferior y por cumplir los demás requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, se encuentra encargada mediante Resolución No. 7149 del 1 de julio de 2016 y Acta No. 103 del 5 de agosto de 2016, la funcionaria **SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO**, titular del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, por el término de seis (6) meses.

Que comoquiera que se debe encargar a la señora **LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.179, por ser la servidora quien ocupa el empleo en titularidad inmediatamente inferior al empleo a proveer, esto es el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 004609 DE 2018**  
**“POR LA CUAL SE EFECTÚA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS”**

**APOYO A LA VALORIZACIÓN**, se debe proceder a dar por terminado el encargo efectuado a **SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.991.822, en el mismo empleo.

Que consecuentemente, se debe dar por terminado el encargo del señor **GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**, identificado con cédula No. 74.241.194, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03**, del cual es titular la señora **SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.991.822, el cual se concedió mediante Resolución No. 005208 del 3 de octubre de 2017, quien a su vez, es titular del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, el cual se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Encargar hasta por el término de seis (6) meses, a **LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.179, inscrita en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**.

**PARÁGRAFO.** El formato “*FO-TH-32 Verificación de requisitos mínimos de estudios y experiencia para el cumplimiento del cargo*” del 29 de junio de 2018 y el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo previsto en el instructivo interno “*IN-TH-18 Ingreso de personal en carrera, encargo y/o provisionalidad v\_5.0*” del 10 de julio de los corrientes, hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión la señora **LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO**, el encargo efectuado a **SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.991.822, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

**PARÁGRAFO:** A partir de la terminación del encargo, la señora **SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO**, debe reasumir las funciones propias del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 02, en la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión la señora **LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO**, el encargo efectuado al señor **GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**, identificado con cédula No. 74.241.194, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN**.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 004609 DE 2018**  
**“POR LA CUAL SE EFECTÚA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS”**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A partir de la terminación del encargo, el señor **GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN**, debe reasumir las funciones propias del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, el cual se encuentra distribuido en la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los dos días del mes de octubre de 2018.

  
**YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**  
DIRECTORA GENERAL

A: Carlos Humberto Moreno Bermúdez  
R: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León  
A: Salvador Mendoza Suárez  
R: Luisa Elena Muñoz Álvarez  
A: Paula Tatiana Arenas González  
R: Juan Sebastián Jiménez Leal  
E: Aleyda Salamanca Fonseca

Subdirector General de Gestión Corporativa  
Profesional Especializado SGGC  
Director Técnico Administrativo y Financiero  
Profesional Universitario DTAF  
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos  
Profesional Especializado STRH  
Contratista STRH